



Fondo Metropolitano de Inversiones  
INVERMET

RESOLUCIÓN N° 074-2012-INVERMET/SGP

Lima, 18 JUL. 2012

**VISTO:** El Informe N° 85-2012-OAJ de fecha 17 de julio de 2012 y el Informe N° 372-2012-OAF/AL de fecha 10 de julio de 2012;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29 de mayo de 2012, INVERMET convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2012-INVERMET-SERV para la contratación del Servicio de Consultoría para la "Elaboración del estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil para el Mejoramiento de la Infraestructura vial para el Corredor Vial Sur Integrador Villa El Salvador".

Que, con fecha 21 de junio de 2012, INVERMET notificó a través del SEACE el otorgamiento de la buena pro correspondiente al proceso de selección de la referencia d) a favor del postor Consorcio KALLPA (conformado por la firma INCOPROYEC SRL, Janette Rodríguez Porras, Consorcio Camexa SRL – Orminsa SAC).

Que, mediante escrito de la referencia c) de fecha 28 de junio de 2012, el Consorcio BTC Consultores conformado por la empresa BTC Soluciones Integrales SAC representado por el Sr. Hugo Ángel Chávez Arévalo y el Sr. Javier Daniel Tijero Torres, presenta Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro; sin embargo, se reserva el derecho de exponer y fundamentar legalmente en el plazo de 02 días hábiles desde la presentación del presente escrito.

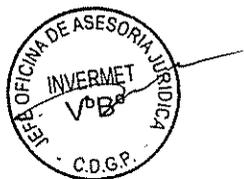
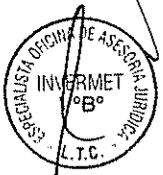
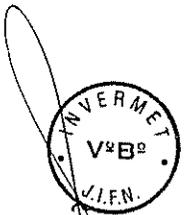
Que, mediante escrito de la referencia b) de fecha 03 de julio de 2012, el Consorcio subsana el Recurso de Apelación presentado con fecha 28 de junio de 2012 y señala que de la revisión integral de la propuesta adjudicada, tanto la técnica como la propuesta económica, han detectado lo siguiente:

- Indebida Calificación de las mejoras.
- Indebida Calificación del personal propuesto por la modalidad del traslape.
- Indebida Presentación de la Carta Fianza en la propuesta del Consorcio Kallpa.

Que, sustenta la impugnación en los argumentos siguientes.

- a) En la presentación de su propuesta técnica, Consorcio Kallpa, ha obtenido indebidamente dos (02) puntos por mejoras adicionales (presentó un proyecto de inversión cuya titularidad le corresponde a un tercero ajeno al consorcio)
- b) Ha obtenido trece (13) puntos por experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio por el postor que contienen contratos, constancias y certificados que se trasponen o traslapan entre ellos en los casos del Jefe de Proyectos y el Especialista en Evaluaciones Medio Ambientales que no debieron ser considerados al momento de la evaluación.

Lo expuesto generaría que el postor Consorcio Kallpa obtenga un puntaje técnico de 81 puntos frente a los 95 que indebidamente fueron otorgados, es por ello que





Fondo Metropolitano de Inversiones  
INVERMET

solicitan que al resolver el Recurso de Apelación, se les otorgue la buena pro, además de declarar fundado el recurso de apelación.

- c) Asimismo, señala que como titular de la entidad deberá en virtud al error incurrido en la Carta Fianza del postor Consorcio Kallpa señalado en los fundamentos de hecho del presente escrito, descalificar la propuesta de dicho Consorcio, revocar la Buena Pro y otorgarla a la única propuesta válida, es decir a su representada.

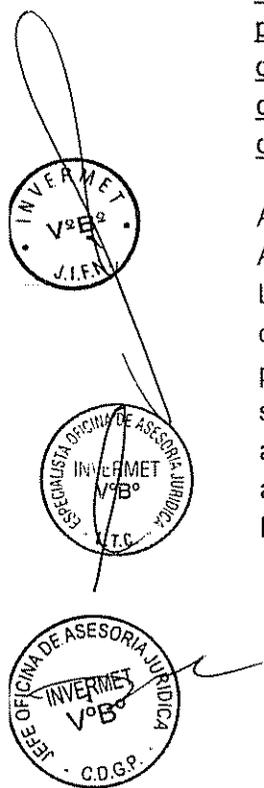
Que, mediante Informe N° 372-2012-OAF/AL, el Área de Logística de Invermet informa sobre el recurso de apelación presentada por el Consorcio BTC Consultores y desestima los argumentos del impugnante, de acuerdo a lo señalado líneas siguientes:

**En cuanto a la indebida calificación de las mejoras:**

Sostiene que el Consorcio Kallpa presentó, para acreditar el **FACTOR D "MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LAS BASES" Numeral 02.;** tres (03) contratos por Estudios de Pre Inversión en el Marco del SNIP declarados viables y referidos a Infraestructura Vial Urbana, habiéndosele asignado dos (02) puntos por cada contrato presentado de acuerdo a lo establecido en el mencionado factor.

El Consorcio BTC Consultores observa el documento a fojas 580 presentada en la propuesta del postor ganador que corresponde al CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES suscrito entre la empresa VERA & MORENO S.A CONSULTORES DE INGENIERIA en calidad de Comitente y la Economista JANETTE NORMA RODRIGUEZ PORRAS en calidad de Locador, por la Formulación y Evaluación del Estudio de Perfil y Factibilidad de la Av. Canadá, del cual señalan que en su Cláusula Decimo Segunda establece que el derecho de propiedad de autor y reproducción, así como de cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del citado contrato, pertenecen exclusivamente a EL COMITENTE es decir a la empresa VERA & MORENO S.A CONSULTORES DE INGENIERIA.

Asimismo el Consorcio BTC Consultores indica que la Ficha SNIP 137952 – AMPLIACIÓN DEL CUARTO CARRIL DE LA AV CANADA TRAMO AV PASEO DE LA REPUBLICA – AV CIRCUNVALACION, PROVINCIA DE LIMA, no acredita que la consorciada JANETTE NORMA RODRIGUEZ PORRAS sea la titular del mencionado proyecto; toda vez que, en virtud a la Cláusula Decimo Segunda del contrato antes señalado la consorciada renunció a la titularidad del mismo, siendo este proyecto de absoluta titularidad de VERA & MORENO S.A, razón por lo cual a consideración del apelante, al mencionado contrato no le correspondería puntaje alguno, **debiendo haber obtenido el postor ganador solo 04 puntos de los 06 otorgados.**





Fondo Metropolitano de Inversiones  
INVERMET

De lo expuesto por el Consorcio BTC Consultores, de la documentación obrante en la propuesta técnica presentada por el Consorcio KALLPA, y documento de la referencia a), se procede a analizar el primer punto materia de apelación.

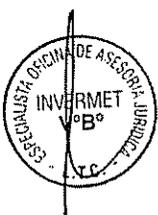
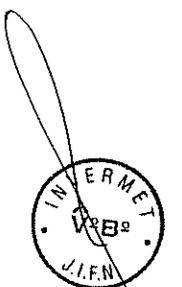
Al respecto, se debe señalar que en el numeral 2 del FACTOR "MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS A LAS BASES" el Comité Especial evaluó lo siguiente:

- Que el postor presente 03 estudios de pre inversión en el Marco del SNIP declarados aprobados o viables referidos a Infraestructura Vial Urbana, debiendo ser distintos a los ya presentados para acreditar el factor actividad y especialidad señalando el código SNIP respectivo. 06 Puntos

(\*) Se otorgara 02 puntos por cada estudio acreditado.

El Comité Especial evaluó la documentación del folio 569 hasta el 586 presentada por el CONSORCIO KALLPA para la acreditación del factor de evaluación antes señalado, habiendo presentado 03 estudios de pre inversión de acuerdo al siguiente cuadro, el mismo que cuenta con la asignación de puntaje obtenido.

Nº	ESTUDIO DE PRE INVERSION	ENTIDAD CONTRANTE	DOCUMENTOS PRESENTADOS	FOLIOS	PUNTAJE
1	Formulación de Perfil de proyecto "Rehabilitación de Pistas, Veredas y Bermas en la Av. Camino Real desde la Av. Jorge Chávez hasta la Av. General Edmundo Aguilar Pastor del distrito de Santiago de Surco"	Municipalidad Distrital de Santiago de Surco	Orden de Servicio, Constancia de Conformidad, Formato SNIP	569-571	02 Puntos
2	Servicio de Elaboración de Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto "Rehabilitación de Pavimento en la Av Bolognesi y la Av. 7 de Junio.	Municipalidad Distrital de Santa Anita	Contrato, Constancia de Calidad de Servicio, Formato SNIP	572-579	02 Puntos
3	Servicio de Consultoría en la Elaboración del Estudio de Pre Inversión y Elaboración del Expediente Técnico	Vera & Moreno S A Consultores de	Contrato, Constancia, Formato SNIP	580-586	02 Puntos





Fondo Metropolitano de Inversiones  
INVERMET

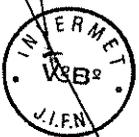
Definitivo del Proyecto "Ampliación del Cuarto Carril de la Av. Canadá	Ingeniería			
				06 Puntos

En el tercer servicio de Estudio de Pre Inversión presentado por el ADJUDICATARIO se puede observar que presentaron un Contrato de Locador de Servicios entre la empresa VERA & MORENO S.A CONSULTORES DE INGENIERIA en calidad de Comitente y JANETTE NORMA RODRIGUEZ PORRAS, en calidad de Locador, el mencionado contrato en su cláusula primera señala que EMAPE ha adjudicado a la empresa VERA & MORENO S.A CONSULTORES DE INGENIERIA (El Comitente), la Buena Pro para la prestación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión y Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Ampliación del Cuarto Carril de la Av. Canadá.

Asimismo, en la cláusula segunda del mencionado contrato JANETTE NORMA RODRIGUEZ PORRAS (El Locador) se obliga a prestar sus servicios profesionales en la especialidad de elaboración del Estudio de Perfil y Factibilidad Proyecto de Ampliación del Cuarto Carril de la Av. Canadá a la empresa VERA & MORENO S.A CONSULTORES DE INGENIERIA (El Comitente), a su vez para sustento presento una Constancia de Trabajo del servicio efectuado y la Ficha SNIP del proyecto.

Del caso presentado en el tercer servicio, se puede observar que el Comité Especial evaluó la documentación presentada por el Consorcio KALLPA, en función a lo establecido en las bases; es decir, verificó que existe un contrato y constancia de prestación de servicio a nombre de la Econ. JANETTE NORMA RODRIGUEZ PORRAS declarando que ha efectuado el *Servicio de Elaboración del Estudio de Pre Inversión y Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Ampliación del Cuarto Carril de la Av. Canadá*, habiendo sido contratado dicho servicio por EMAPE a la empresa VERA & MORENO S.A CONSULTORES DE INGENIERIA, el cual se encuentra viable, es decir cumplió las 3 condiciones que se solicitaban en las bases que el postor acredite (sin especificar qué documento) elaboración de perfiles de infraestructura vial urbana declarados viables

Las Bases del proceso de selección establecen en su Capítulo IV Criterios de Evaluación D. Factor **"Mejoras a las condiciones previstas en las bases"** se considera como mejoras a las bases: 2. Que el postor presente 03 estudios de pre inversión en el marco del SNIP declarados aprobados o viables referidos a Infraestructura Vial Urbana, debiendo ser distintos a los ya presentados para acreditar el factor actividad y especialidad, señalando el Código SNIP respectivo.





Fondo Metropolitano de Inversiones  
INVERMET

En cuanto a la indebida calificación del personal propuesto por la modalidad de traslape:

En la calificación otorgada al postor ganador para el caso del Jefe de Proyecto y del Especialista en Evaluaciones Medio Ambientales; se impugna en atención a los argumentos siguiente:

▪ **Jefe de Proyecto (James Flores Acuña)**

A fojas 55 presenta una Constancia que acredita su participación como Jefe de Servicio en Estudios de Pre Inversión en el Marco del SNIP de Proyectos Viales durante el periodo del 28-06-2011 al 19-12-2011.

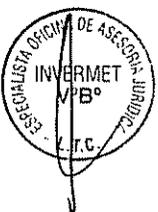
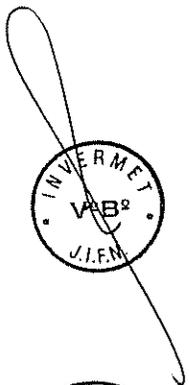
A fojas 56, 57, 58, 59 y 60 presenta Constancias que se traslapan entre sí por lo que conforme a lo señalado en la Nota 04 del Factor de Evaluación de Calificación del Personal Propuesto las mismas no deberían ser consideradas.

Los Certificados a fojas 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 cuentan desde el periodo del 01-11-2009 al 30-11-2009 y las constancias a fojas 68, 69, 70 y 71 cuentan desde el periodo de Abril – Mayo del 2008, los cuales a consideración del apelante se traslapan entre si razón por lo cual no debieron haber sido considerados en la calificación, sin perjuicio que en ninguna de estas constancias se acredita fehacientemente que haya sido Jefe del Proyecto.

Al respecto se observa en primer orden que el Consorcio BTC Consultores equivocadamente establece que las constancias y certificados se presentaron para acreditar el puntaje en el Factor de Evaluación de Calificación del Personal Propuesto para el Jefe del Proyecto; toda vez que, el Consorcio KALLPA presentó los mencionados documentos, para el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos del personal propuesto los mismos que fueron establecidos en la páginas 26 y 27 de las bases integradas.

A continuación se detalla la documentación presentada por el postor para la acreditación de los Requerimientos Técnicos Mínimos del JEFE DEL PROYECTO la misma que fue materia de observación de parte del Consorcio BTC Consultores

Nº	DESCRIPCION DEL SERVICIO	FOLIO	DESDE	HASTA	DIAS
1	Elaboración de Estudio Técnico, Mejoramiento Sistema de Transporte del COSAC 1	55	28/06/2011	19/12/2011	174
2	Elaboración de Estudio de	56	01/04/2011	15/12/2011	258





Fondo Metropolitano de Inversiones  
INVERMET

	Pre Inversión a nivel de Perfil, del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura Vial del Jirón Cinerarias		010	0	
3	Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto Mejoramiento de la Infraestructura Vial del a Av. DERBY	57	15/08/2009	21/12/2010	493
4	Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto Mejoramiento de la Infraestructura Jr El Polo	58	15/08/2009	21/12/2010	493
5	Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de Las Vías de Acceso al Ovalo Los Delfines, Circuito de Playas, Costa Verde	59	08/03/2010	15/10/2010	221
6	Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto Mejoramiento de Pistas de Jose Cossio Cdra 1 y 3, Rehabilitación de Pistas, Jr. Raimondi	60	25/05/2010	10/08/2010	77
7	Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto Rehabilitación y Construcción Accesos Peatonales Parque Sector Tuantinsuyo	61	01/11/2009	30/11/2009	29
8	Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto Rehabilitación de Pistas y Veredas en la Av. El Milagro	62	01/11/2009	30/11/2009	29
9	Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de	63	01/11/2009	30/11/2009	29





Fondo Metropolitano de Inversiones  
INVERMET

	Perfil del Proyecto Rehabilitación de Pistas y Veredas en la Av. Las Américas				
10	Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto Rehabilitación de Pistas y Veredas en la Av. 20 de Diciembre AA.HH José Olaya	64	01/11/2 009	30/11/200 9	29
11	Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto Rehabilitación de Pistas y Veredas en la Calle Niños Martires	65	01/11/2 009	30/11/200 9	29
12	Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto Construcción de Pistas y Veredas en la Calle 6	66	01/11/2 009	30/11/200 9	29
13	Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto Construcción de Pistas y Veredas en la Av. El Milagro	67	01/11/2 009	30/11/200 9	29
14	Elaboración de Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil, del Proyecto Rehabilitación de Pavimento en Av. Los Chancas y Av. Virreyes	68	01/04/2 008	31/05/200 8	60
15	Elaboración de Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil, del Proyecto Rehabilitación de Pavimento en Av. Eucaliptos y Túpac Amaru	69	01/04/2 008	31/05/200 8	60
16	Elaboración de Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil, del Proyecto Rehabilitación de Pavimento en Av. Ruiseñores	70	01/04/2 008	31/05/200 8	60





Fondo Metropolitano de Inversiones  
INVERMET

17	Elaboración de Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil, del Proyecto Rehabilitación de Pavimento en Jr. Flamencos y el Jr. Cascanueces	71	01/04/2008	31/05/2008	60
----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	------------	------------	----

De acuerdo a lo señalado en las bases para el Jefe de Proyecto se solicitó un profesional colegiado con experiencia en estudios de pre inversión en el marco del SNIP en proyectos viales con un tiempo acumulado mínimo de 15 meses de experiencia, el Comité Especial verificó que el profesional presentado por el Consorcio KALLPA cumplía con lo solicitado, razón por lo cual su propuesta fue admitida (cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos).

En el caso de los contratos que se traslapan durante el periodo efectuado Consorcio BTC Consultores señala que ninguno de los mismos debió considerarse como válido, llegando inclusive a ignorar el periodo efectivo de algunos contratos tomando en cuenta que las prestaciones se efectuaron en ese lapso de tiempo, los cuales en algunos casos se cruzaban entre sí.

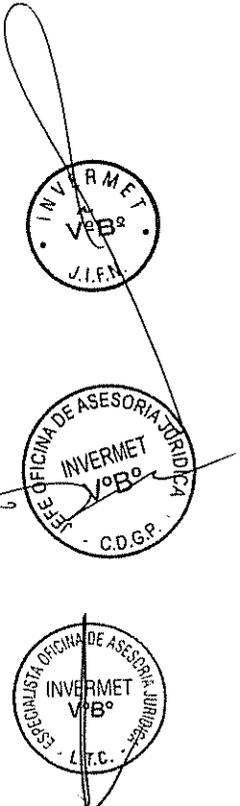
De acuerdo a lo señalado en la NOTA 04 del Factor de Evaluación de Calificación del Personal Propuesto se señala claramente lo siguiente:

**NOTA 04 En el caso de todo el personal propuesto deberán acreditar, mediante contratos, constancias, certificados u órdenes de servicio los que deberán indicar expresamente el periodo de cada servicio consignado, como mínimo el mes y el año (caso contrario no será considerado). Para la evaluación se tomará en cuenta el periodo efectivo y no los que se transpongan.**

En la mencionada nota se señala que se tomará el periodo de prestaciones efectivas y no los que se transpongan es decir se puede deducir que no se acumularía el periodo de contratos cuya ejecución efectiva se crucen entre sí, a manera de no acumular los periodos de ejecución efectuados durante un mismo periodo, razón por lo cual el Comité Especial tomó solo los periodos efectivos de prestaciones efectuadas de los contratos más no consideró de manera acumulativa fechas o periodos que se cruzaban.

Más aún se puede observar que tomando en cuenta los 3 primeros contratos de la relación detallada, el profesional presentado como JEFE DE PROYECTO cumplía con lo solicitado en las bases como Requerimientos Técnicos Mínimos.

En ese sentido analizando la documentación presentada por el Consorcio KALLPA para la obtención de puntaje del JEFE DE PROYECTO, las constancias presentadas del folio 450 hasta el folio 477, se puede observar que el profesional propuesto si cumple con el tiempo efectivo acumulado mayor a





Fondo Metropolitano de Inversiones  
INVERMET

los 18 meses requeridos para la obtención de los 08 puntos establecidos en las bases.

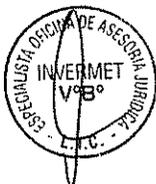
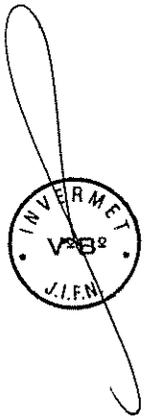
▪ **Especialista en Evaluaciones Medio Ambientales (Paola Guerrero Anaya)**

Consortio BTC Consultores señala que desde fojas 141 al 154 el Consorcio KALLPA presenta documentos que acreditan la participación de la ING. PAOLA GUERRERO ANAYA como Especialista en Evaluaciones Medio Ambientales, indicando que las prestaciones efectuadas por la citada profesional se cruzan entre sí, razón por lo cual no se le debería asignar puntaje alguno.

Del caso presentado en el personal propuesto como Especialista en Evaluaciones Medio Ambientales, se puede observar en primer orden que EL IMPUGNANTE equivocadamente establece que las constancias y certificados presentados desde fojas 141 al 154 fueron presentados para acreditar el puntaje en el Factor de Evaluación de Calificación del Personal Propuesto para Especialista en Evaluaciones Medio Ambientales toda vez que el Consorcio KALLPA presentó los mencionados documentos, para el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos del personal propuesto los mismos que fueron establecidos en la página 26 y 27 de las bases integradas.

Se adjunta un detalle de la documentación presentada por el postor para la acreditación de los Requerimientos Técnicos Mínimos del ESPECIALISTA EN EVALUACIONES MEDIO AMBIENTALES la misma que fue materia de observación de parte del Consorcio BTC Consultores. Siendo la siguiente:

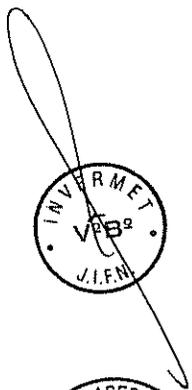
N°	DESCRIPCION DEL SERVICIO	FOLIO	DESDE	HASTA	DIAS
1	Formulación de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Estudio Técnico para Definir las Obras de Mejoramiento del Sistema de Transporte entre las Estaciones Estadio Nacional y 28 de Julio del COSAC I	141	01/07/2010	30/09/2011	456
2	Formulación de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Estudio Técnico para Definir las Obras de Mejoramiento del	142	01/07/2010	30/09/2011	456





Fondo Metropolitano de Inversiones  
INVERMET

	Sistema de Transporte entre la Estación Caquetá y Terminal Naranjal del COSAC I				
3	Formulación de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Estudio Técnico para Definir las Obras de Mejoramiento del Sistema de Transporte entre la Estación Caquetá y Terminal Naranjal del COSAC I	144	01/07/2011	30/09/2011	91
4	Formulación de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Estudio Técnico para Definir las Obras de Mejoramiento del Sistema de Transporte entre la Estación Balta y Estación la Unión del COSAC I	145	01/07/2011	31/10/2011	122
5	Formulación de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Estudio Técnico para Definir las Obras de Mejoramiento del Sistema de Transporte entre la Estación Militar y el Terminal Sur Matellini del COSAC I	146	01/07/2011	31/10/2011	122
6	Formulación de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Estudio Técnico para Definir las Obras de Mejoramiento del Sistema de Transporte entre la Estación Militar y el Terminal Sur Matellini del COSAC I	147	01/04/2010	01/07/2010	91





Fondo Metropolitano de Inversiones  
INVERMET

7	Formulación de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Estudio Técnico para Definir las Obras de Mejoramiento y Ampliación de las Vías de Acceso al Ovalo Los Delfines del Circuito de Playas de la Costa Verde en el distrito de Miraflores.	148	08/03/2010	08/06/2010	92
8	Formulación de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Estudio Técnico para Definir las Obras de Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Jr. El Polo - Sector 08, Surco	149	15/09/2009	21/12/2009	97
9	Formulación de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Estudio Técnico para Definir las Obras de Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Av. Derby - sector 08 Santiago de Surco	150	15/08/2009	21/11/2009	98
10	Formulación de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Estudio Técnico para el Proyecto Mejoramiento del Jr. Simón Salguero	151	20/04/2009	20/08/2009	122
11	Formulación de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Estudio Técnico para el Proyecto de Rehabilitación de Pistas Veredas y vermas, Av. Camino Real, Jorge	152	07/09/2008	07/11/2008	61





Fondo Metropolitano de Inversiones  
INVERMET

	Chávez, y Edmundo Aguilar				
12	Formulación de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Estudio Técnico para el Proyecto de Rehabilitación de Pistas Veredas y vermas, Av. Camino Real, Jorge Chávez, y Edmundo Aguilar	153	01/11/2009	30/11/2009	29

De acuerdo a lo señalado en las bases se solicitó para Especialista en Evaluaciones Medio Ambientales un profesional colegiado con experiencia en Evaluaciones Medio Ambientales con un tiempo acumulado mínimo de 12 meses de experiencia, el Comité Especial verificó que el profesional presentado por el Consorcio KALLPA cumplía con lo solicitado, razón por lo cual su propuesta fue admitida (requisitos técnicos mínimos).

En el caso de los contratos que se traslapan durante el periodo efectuado el IMPUGNANTE señala que ninguno de los mismos debió considerarse como válido, llegando inclusive a ignorar el período efectivo de algún contrato tomando en cuenta que las prestaciones se efectuaron en ese lapso de tiempo.

De acuerdo a lo señalado en la NOTA 04 del Factor de Evaluación de Calificación del Personal Propuesto se señala claramente lo siguiente:

**NOTA 04** *En el caso de todo el personal propuesto deberán acreditar, mediante contratos, constancias, certificados u órdenes de servicio los que deberán indicar expresamente el periodo de cada servicio consignado, como mínimo el mes y el año (caso contrario no será considerado). Para la evaluación se tomará en cuenta el periodo efectivo y no los que se transpongan.*

En la mencionada nota se señala que se tomará el período de prestaciones efectivas y no los que se transpongan es decir se puede deducir que no se acumularía el periodo de contratos cuya ejecución efectiva se crucen entre sí, a manera de no acumular los periodos de ejecución efectuados durante un mismo periodo, razón por lo cual el Comité Especial tomó sólo los periodos efectivos de prestaciones efectuadas de los contratos mas no considero de manera acumulativa fechas o períodos que se cruzaban.

Más aún se puede observar que de la relación detallada líneas arriba, el profesional presentado como ESPECIALISTA EN EVALUACIONES MEDIO





Fondo Metropolitano de Inversiones  
INVERMET

AMBIENTALES cumplía con lo solicitado en las bases como Requerimientos Técnicos Mínimos.

En ese sentido analizando la documentación presentada por el Consorcio KALLPA para la obtención de puntaje del ESPECIALISTA EN EVALUACIONES MEDIO AMBIENTALES del folio 508 hasta el folio 522, se puede observar que la profesional propuesta si cumple con el tiempo efectivo acumulado mayor a los 15 meses requeridos para la obtención de los 08 puntos establecidos en las bases.

Las Bases del proceso de selección establecen en su Capítulo IV Criterios de Evaluación D. Factor ***“Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la presentación del servicio por el postor”*** deberá evaluarse en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto (en prestaciones iguales o similares a las labores que se ejecutarán en el contrato), y las calificaciones del personal, para tal efecto, debe tener en consideración que los factores deben ser proporcionales con el objeto de la convocatoria. Deberá ser acreditado mediante constancias o certificados o contratos u órdenes de servicio. A efectos de la calificación se asignará puntaje a cada uno de los miembros del personal mínimo.

Nota 04 En el caso de todo el personal propuesto deberán acreditar, mediante contratos, constancias, certificados u órdenes de servicio los que deberán indicar expresamente el periodo de cada servicio consignado, como mínimo el mes y el año (***caso contrario no será considerado***). ***Para la evaluación se tomará en cuenta el periodo efectivo y no los que se transpongan.***

Razón por lo cual el Comité Especial tomó solo los periodos efectivos de prestaciones efectuadas de los contratos más no consideró de manera acumulativa fechas o periodos que se cruzaban.

Más aún se puede observar que tomando en cuenta los 3 primeros contratos de la relación detallada, en el cuadro citado líneas arriba, el JEFE DE PROYECTO cumplía con lo solicitado en las bases como Requerimientos Técnicos Mínimos.

En ese sentido analizando la documentación presentada por el Consorcio KALLPA **para la obtención de puntaje** del JEFE DE PROYECTO, las constancias presentadas del folio 450 hasta el folio 477, se puede observar que el profesional propuesto **si cumple con el tiempo efectivo acumulado mayor a los 18 meses requeridos** para la obtención de los 08 puntos establecidos en las bases.

**En cuanto a la indebida presentación de la Carta Fianza en la propuesta del Consorcio Kallpa:**

Debido a que la Carta Fianza presentada como Garantía de Seriedad de Oferta por el Consorcio KALLPA fue emitida a nombre del FONDO METROPOLITANO DE





**Fondo Metropolitano de Inversiones  
INVERMET**

INVERSIONES – INVERMET el cual a consideración del mismo no debió de ser admitida en virtud a que en las bases del proceso de selección se señaló que la Garantía de Seriedad de Oferta debía ser presentada a nombre del FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES, asimismo señala que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala que No cabe subsanación alguna por omisiones o errores en la propuesta económica salvo defectos de foliación y de rubrica de cada uno de los folios que componen la oferta.

Asimismo señala que la carta fianza al haber agregado en la misma la denominación INVERMET ha transgredido el principio de literalidad.

Respecto a la observación presentada por el IMPUGNANTE se puede observar que el Comité Especial aceptó la Carta Fianza N° 2115-2012/FG emitida por la FUNDACION DE FONDO DE GARANTIA PARA PRESTAMOS PARA LA PEQUEÑA INDUSTRIA (FOGAPI) de fecha de emisión 11-06-2012, en concordancia con lo señalado en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado el cual textualmente señala lo siguiente:

Artículo 39.- Garantías

Las garantías que deberán otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de seriedad de oferta, fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta; sus modalidades, montos y condiciones serán regulados en el Reglamento.

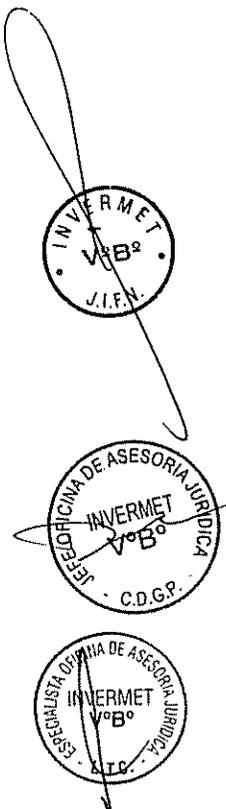
Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Asimismo para el caso de las Garantías de Seriedad de Oferta el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala textualmente lo siguiente:

Artículo 157.- Garantía de seriedad de oferta

En los procesos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, los postores deberán presentar la garantía de seriedad de oferta, la misma que tiene como finalidad garantizar la vigencia de la oferta. El postor que resulte ganador de la Buena Pro y el que quedó en segundo lugar están obligados a mantener su vigencia hasta la suscripción del contrato.

En las Adjudicaciones de Menor Cuantía o en los procesos de selección según relación de ítems cuando el valor referencial del ítem corresponda a una Adjudicación de Menor Cuantía, bastará que el postor presente en su





Fondo Metropolitano de Inversiones  
INVERMET

propuesta técnica una declaración jurada donde se comprometa a mantener vigente su oferta hasta la suscripción del contrato.

En los procesos que se realicen bajo el mecanismo de compras corporativas, se presentará a la entidad encargada del proceso de selección una única garantía en respaldo de las entidades participantes. Dicha garantía deberá incluir la relación de las entidades participantes, así como los montos garantizados para cada una de ellas.

El monto de la garantía de seriedad de oferta será establecido en las Bases, en ningún caso será menor al uno por ciento (1%) ni mayor al dos por ciento (2%) del valor referencial. En el caso de proceso de selección con valor referencial reservado, dicho monto se efectuará en función a la oferta económica.

La obligación de presentar la garantía de seriedad de oferta no es aplicable en los procesos de selección convocados bajo la modalidad de Convenio Marco.

El plazo de vigencia de la garantía de seriedad de oferta no podrá ser menor a dos (2) meses, computados a partir del día siguiente a la presentación de las propuestas. Estas garantías pueden ser renovadas.

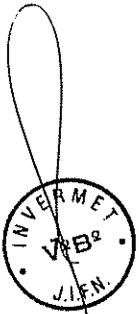
De la revisión a dicho documento, no se evidencia algún defecto que suponga la omisión a uno de los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado que invalide su presentación, sino más bien el agregado de una denominación correspondiente a la razón social de la entidad, dado que se trata de la misma persona jurídica. En ese sentido el postor ha cumplido con acreditar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Del caso que menciona el Impugnante debemos señalar que se trataba de dos personas jurídicas distintas y autónomas como es la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, esto de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>1</sup> y al Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 083<sup>2</sup>.

Que, estando a lo expuesto en los N° 85-2012-OAJ de fecha 17 de julio de 2012 y el Informe N° 372-2012-OAF/AL de fecha 10 de julio de 2012, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y por el Área de Logística, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 53° de la Ley de Contrataciones, Decreto Legislativo 1017, concordado con lo establecido en el artículo 104° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 20° del Reglamento de

<sup>1</sup> Artículo II Autonomía - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

<sup>2</sup> Artículo 1° - El Fondo Metropolitano de Inversiones, en adelante INVERMET o simplemente el Fondo, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana con personalidad jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, que se rige por las normas contenidas en su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, el presente Reglamento y la Ley Orgánica de Municipalidades





**Fondo Metropolitano de Inversiones  
INVERMET**

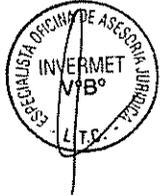
INVERMET, aprobado mediante Acuerdo N° 083 de fecha 03 de septiembre del año 1996 del Concejo Metropolitano de Lima;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el Consorcio BTC Consultores conformado por la empresa BTC Soluciones Integrales SAC representado por el Sr. Hugo Ángel Chávez Arévalo y el Sr. Javier Daniel Tijero Torres, en razón a que el Comité Especial procedió de acuerdo a lo estipulado en las Bases del Proceso, así tenemos que el postor ganador acreditó que la consorciada Janette Norma Rodríguez Porras ha sido contratada para la elaboración del Servicio de Elaboración del Estudio de Pre Inversión y Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Ampliación del Cuarto Carril de la Av. Canadá, habiendo sido contratado dicho servicio por EMAPE a la empresa Vera & Moreno S.A Consultores de Ingeniería; el Comité Especial no ha considerado acumulaciones de plazo en contratos que se transponían; y la Carta Fianza presentada por el Consorcio KALLPA ha cumplido con lo establecido en los artículos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al Postor impugnante, con conocimiento de los demás postores, a través del SEACE.

**TERCERO.-** Que la Oficina de Administración y Finanzas deberá quedarse con el depósito realizado como garantía por interposición de recurso de apelación (Artículo 125° del RLCE).



**Regístrese y Comuníquese,**

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

  
JOSÉ ITALO FERNÁNDEZ NECIOSUP  
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE